

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA  
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00635](https://www.cendoj.gov.co/consultar-expediente/08-001-22-13-000-2022-00635-00)

Barranquilla D.E.I.P., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida a esta Sala de Decisión, iniciada por el abogado Frank Eduardo Marchena quien dice actuar en calidad de apoderado Judicial de Sr. Julio Hernando Castellano Ricardo, contra del Juzgado 2º Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición, y al defensa.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

Revisado el archivo de la tutela se aprecia el memorial poder concedido por el señor Julio Hernando Castellano Ricardo al abogado Adolfo Marchena Guloso, empero ese escrito está dirigido al Juzgado 2º Civil del Circuito de Oralidad de Soledad y es para conceder facultades al interior del proceso judicial y el memorial de sustitución de poder efectuado por esta persona a favor del abogado accionante, tiene la misma connotación. No conceden facultades especiales para interponer acciones constitucionales.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

**RESUELVE**

**1º) Admitir** la Acción de Tutela promovida por el abogado Frank Eduardo Marchena quien dice actuar en calidad de apoderado Judicial de Sr. Julio Hernando Castellano Ricardo, contra del Juzgado 2º Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

**2º)** Ordenase al abogado accionante que aporte al presente expediente el memorial poder que lo faculte para instaurar la presente acción de tutela. Igualmente debe indicar quienes son parte ese proceso judicial a efectos de poder vincularlos a este asunto.

**3º)** Requerir al titular del 2º Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del Proceso de Ejecutivo iniciado contra el Sr. Julio Hernando Castellano Ricardo, radicado bajo en número 2020-00050. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesús Castilla Torres*

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c89d84c962ac181b549b3a381257a598e8f294b5557201556c37ef0b221880**

Documento generado en 22/08/2022 03:05:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**